



## **METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A.**

### **INFORME JURÍDICO**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE  
METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A.**

**Número de Procedimiento: 2A 21-10**

## ÍNDICE

<b>1. ANTECEDENTES. ....</b>	<b>3</b>
<b>2. NORMATIVA APLICABLE. ....</b>	<b>6</b>
<b>3. POSIBILIDAD DE MODIFICAR LOS CONTRATOS. ....</b>	<b>7</b>
<b>4. CAUSAS JUSTIFICATIVAS. ....</b>	<b>7</b>
<b>5. TRÁMITES A SEGUIR. ....</b>	<b>9</b>
<b>6. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>10</b>

## **1. ANTECEDENTES.**

El expediente de contratación del referido servicio se aprobó por acuerdo del Consejo de Administración de Metropolitano de Tenerife, S.A. (en adelante Metrotenerife), el 30 de enero de 2020, con un Presupuesto de Licitación (PL) de 1.459.123,85€ sin IGIC, para la prestación del servicio de Limpieza de Metrotenerife dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1: Limpieza del material rodante (tranvías), con un precio de licitación de 280.865,75 € (IGIC no incluido), a razón de 140.432,88€ anuales
- Lote 2: Limpieza del edificio de Talleres y Cocheras, con un precio de licitación de 279.596,98 € (IGIC no incluido), a razón de 139.798,49€ anuales
- Lote 3: Limpieza exterior al edificio de Talleres y Cocheras, en el que se incluyen las oficinas comerciales, las paradas (mobiliario y andenes), la plataforma y el carril de la vía, con un precio de licitación de 898.661,12 € (IGIC no incluido), a razón de 449.330,56€ anuales

El procedimiento de licitación fue abierto y por tramitación ordinaria, conforme recoge el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. El procedimiento de adjudicación se llevó a cabo a través de varios criterios de adjudicación, con un plazo de ejecución suficiente y necesario para llevar a cabo el servicio de limpieza de Metrotenerife en todos sus lotes.

El valor estimado (VE) del contrato, se establecía en 3.939.634,40 euros, IGIC excluido.

- Valor estimado del lote 1: 812.337,53 euros.
- Valor estimado del lote 2: 1.024.911,85 euros.
- Valor estimado del lote 3: 2.102.385,02 euros.

En dichas cantidades se incluían las posibles prórrogas y modificaciones que preveían los pliegos.

La adjudicación del contrato fue aprobada por el Consejo de Administración de Metrotenerife, como órgano de contratación, el 30 de julio de 2020.

El precio de adjudicación de dicho procedimiento a la entidad LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES S.A, en todos sus lotes, ascendía a las siguientes cantidades:

**Lote 1. Limpieza del Material Móvil**, por importe de 262.467,28 euros por un plazo de ejecución de 2 años y con la posibilidad de 3 prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

**Lote 2. Limpieza del Edificio de Talleres y Cocheras**, por importe de 309.382,32 euros por un plazo de ejecución de 2 años y con la posibilidad de 3 prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

**Lote 3. Limpieza Oficinas Comerciales, Paradas, Plataforma de Vía y Carril**, por importe de 680.002,14 euros por un plazo de ejecución de 2 años y con la posibilidad de 3 prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

El contrato de carácter privado, atendiendo a la condición de poder adjudicador no administración pública de Metrotenerife, se firma el 11 de septiembre de 2020, aunque tal y como consta en los contratos suscritos, el plazo de ejecución comienza el 1 de noviembre de 2020, por lo que a la fecha del presente documento el contrato se encuentra en vigor hasta el próximo 1 de noviembre de 2024.

El Pliego de Cláusulas administrativas que sirvió de base a la licitación, en su cláusula 39 admitía la modificación del contrato en los términos siguientes:

***“Cláusula 39. Modificación del contrato.***

*Los contratos sólo podrán ser modificados en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP,*

*Los contratos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.*

*Procederá la modificación del contrato, en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado 26 del cuadro de características, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.*

*El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el apartado 26 del cuadro de características.*

*Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.”*

Atendiendo a esta regulación se admite la modificación del contrato dentro de los términos establecidos en la normativa aplicable.

Partiendo de la mencionada circunstancia, el departamento de Mantenimiento expuso en su propuesta de inicio de procedimiento de modificación la necesidad de llevar a cabo los trabajos expuestos a fin de que Metrotenerife cumpla con los requisitos exigidos en el nuevo Real Decreto 1154/2020, de 22 de diciembre, y así consta:

*“En respuesta al cambio normativo promovido por el Real Decreto 1154/2020, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y su consiguiente entrada en vigor a partir del 01 de enero del 2022, se establecen unas mayores exigencias en el valor límite de exposición al polvo de sílice respirable, que es producido durante la manipulación de la arena de sílice anteriormente citada, lo que conlleva un refuerzo en las actividades preventivas asociadas al control del riesgo.*

*Dentro de los trabajos objeto del servicio de la empresa de limpieza se encuentran la limpieza de las zonas en las que la arena de sílice está presente (zona de arenero, plataforma, túneles, paradas...) con lo que dicho cambio normativo es de aplicación y afecta a los trabajos de esta empresa.*

*Por este motivo, la empresa de limpieza LIRECAN ha tenido que adaptar sus procedimientos de limpieza e incluir nuevos servicios que no estaban contemplados dentro de su alcance para cumplir con todo lo establecido en la ley, tales como:*

- ***Subcontratación de servicios de lavandería para la uniformidad de sus empleados*** – Se contempla el lavado y desinfección diaria de toda la uniformidad (polos, pantalones, chaquetas, forros polares, chubasqueros, etc.), de aquellos trabajadores del servicio de limpieza, expuestos a la sílice cristalina respirable (SCR) en las labores de limpieza habituales, con empresa especializada en la actividad aplicando procedimiento según RD 374/2001.
- ***Subcontratación de los servicios de mediciones higiénicas industriales sobre la exposición a polvo de sílice cristalino*** - Incluye las mediciones higiénicas anuales por Servicio de Prevención Ajeno según lo establecido por la Norma UNE-EN 689:2019 y lo que aplica en los RD 374/2001, RD.1154/2020 y RD 665/1997 de 12 de mayo, en todos los puestos de trabajo con exposición.

- **Realización de los reconocimientos médicos con Protocolo Sanitario Específico de Silicosis**, para todos los trabajadores/as expuestos, según la normativa y legislación aplicable en medicina del trabajo, por empresa especializada.
- **Dotación de nuevos Equipos de Protección Individual adicionales (EPI's)** como medida preventiva para proteger la posible exposición a riesgos de la SCR, tales como mascarillas FFP3, semimáscaras y filtros intercambiables P3, buzos desechables, etc., que cumplan con la normativa establecida para la protección ante el agente en cuestión.

Por otra parte, se ha visto la necesidad de reforzar la limpieza de aquellas zonas en las que hay presencia de arena de sílice, con el fin de minimizar en la mayor medida posible la formación del polvo de sílice cristalino. Por ello, Metrotenerife ha solicitado reforzar los siguientes servicios:

- **Subcontratación de servicios extraordinarios de limpieza de Arena de Sílice con maquinaria especializada y medios auxiliares para túneles y plataforma tranviaria en vías**
  - para la recogida y limpieza de la Arena de sílice que se deposita en la plataforma tranviaria, garganta y aledaños, de los túneles y pasos inferiores en el recorrido del Tranvía por L1 y L2.
- **Refuerzo de limpieza en TYC** – Realización de limpiezas extraordinarias en las zonas de Arenero, talleres y fosos de mantenimiento.
- **Refuerzo de limpieza en exteriores** – Realización de limpiezas extraordinarias en paradas, plataforma y vía.

## **2. NORMATIVA APLICABLE.**

La normativa aplicable a la modificación del presente contrato de servicios resulta la siguiente, en el orden prelativo que se relaciona:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **3. POSIBILIDAD DE MODIFICAR LOS CONTRATOS.**

Los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores no administraciones públicas (PANAPs), y concretamente los contratos de servicios, pueden ser modificados durante su vigencia - siempre que se den los condicionantes que se recogen en los artículos que seguidamente se expresan, 204 y 205 de la Ley 9/2017, LCSP. Si bien es cierto que el artículo 26 de la Ley 9/2017 establece que los efectos de los contratos suscritos por PANAPs se regirán por el derecho privado atendiendo al mismo carácter de dichos contratos, ese mismo artículo en el punto número 3, estipula que para las modificaciones de los contratos privados deberá estarse además a *“aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.”*

### **4. CAUSAS JUSTIFICATIVAS.**

La regulación establecida en LCSP respecto del régimen de modificación establece dos escenarios posibles en esta materia.

En el artículo 203 se describen dos tipos de modificaciones contractuales, las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas (desarrollado en el 204) y excepcionalmente, las no previstas en ella (desarrollado en el 205).

La modificación propuesta quedaría incardinada dentro de lo establecido en el artículo 205 LCSP que establece que:

*Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.*

*1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten*

*a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

*b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

*2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

*b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

*1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

*2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

En el presente contrato, tal y como ya hemos mencionado, el Pliego de Cláusulas administrativas que sirvió de base a la licitación prevé en la cláusula 39 del PCAP, la posibilidad de modificación en los términos recogidos en los artículos 204 y 205 de LCSP:

En este caso se cumple lo recogido en el artículo 205. 1 y 2 b) Por cuanto la modificación deriva de unas circunstancias sobrevenidas que no se podían prever. Los servicios de limpieza de Metrotenerife se comenzaron a licitar a principios de 2020, momento en que no se podía predecir que casi un año más tarde, se publicase una nuevo Real Decreto, ni mucho menos el alcance que tendría la modificación de la normativa y sobre qué aspectos versaría. No obstante lo anterior, tal y como recoge la norma, la naturaleza global del contrato no se ve modificada, sigue ciñéndose a los servicios de limpieza de Metrotenerife y únicamente sus actuaciones se adecúan a la nueva norma que regula la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, que ya se establecían con la legislación anterior.



Por último, la modificación objeto del presente informe distribuidos por lotes, supone:

- Un 5,71%, de incremento del contrato del Lote 1 (Limpieza de tranvías).
- Un 7,47 %, de incremento del contrato del Lote 2 (Limpieza del Edificio de Talleres y Cocheras).
- Un 11,72%, de incremento del contrato del Lote 3 (Limpieza de las oficinas comerciales, paradas, plataforma de vía y carril).

Por lo que se encuentran muy por debajo del 50% admitido por la LCSP.

Por todo ello, se considera ajustado a la norma reguladora la modificación propuesta al estar prevista en el PCAP y sujetarse a los términos previstos en el artículo 205 del PCAP.

## **5. TRÁMITES A SEGUIR.**

Respecto de los trámites a seguir en la modificación del contrato de servicios, según el artículo, 203, 205 y 207 de la LCSP y el artículo el 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la LCAP establece el procedimiento genérico para las modificaciones *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

Por tanto, la modificación de los contratos de servicios exige, a tenor de los preceptos citados, la concurrencia de los siguientes trámites:

- Justificación de la necesidad de la modificación en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y su valoración (que figura en la propuesta remitida por el Responsable del contrato) y que supone un incremento menor al 50% que permite el artículo 205 de la LCSP.

- Audiencia del contratista (trámite que se considera cumplido al existir la conformidad expresa del mismo a la propuesta de modificación).
- Informe de la Directora del Departamento Administrativo-Financiero (que se encuentra incorporado al expediente).
- Informes de la Asesoría Jurídica – artículo 102 del Reglamento 1098/2001 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (que se entiende cumplido con el presente informe).
- Aprobación por el órgano de contratación competente de la modificación y formalización de la misma.
- Formalización del contrato modificado, con reajuste de la garantía definitiva, al suponer variación económica al alza.
- Publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista (no las hay en este caso) y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación (artículo 207 LCSP).

## **6. CONCLUSIÓN.**

Se entiende que se cumplen los requisitos legales necesarios para que el Órgano de Contratación apruebe la modificación del contrato y la formalización de dicha modificación en los términos informados.

En San Cristóbal de La Laguna, a 30 de noviembre de 2023.

M<sup>ª</sup> del Carmen Hernández Pérez  
Asesora Jurídica